

## **CAPITULO VII CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES**

La calidad de los combustibles deberá corresponder a la mejor calidad especificada en las normas internacionales correspondientes y a las normas dominicanas aplicables.

Por ejemplo:

- a) En el caso de la gasolina el octanaje de la peor calidad deberá corresponder a la gasolina sin plomo con octanaje mínimo de 87 como cociente de la siguiente formula:

$$\frac{\text{MON} + \text{RON}}{2}$$

o con octanaje mínimo de 91 cuando sólo se reporte el Ron.

MON = No. de Octano en Motor (Motor Octane Number).

RON = No. de Octano Investigador (Research Octane Number).

En el caso del GLP, la mezcla más adecuada para las condiciones ambientales de nuestro país es la siguiente:

PROPANO : 70% Mínimo.  
BUTANO : 30% Máximo.

Bajo estas condiciones de proporcionalidad, se producirá la equivalencia por densidad de una tonelada métrica igual a 500.09 galones americanos. La SEIC podría modificar en caso de las proporciones que indicaren cada caso las equivalencias correspondientes. En los casos en que se determine que las importaciones de GLP resulten diferentes a la proporción señalada anteriormente, la empresa importadora deberá comunicarlo a la SEIC, ocasión en la que dicha Secretaría efectuara los ajustes de lugar al precio de paridad de importación de dicha empresa importadora y correspondiente a la semana de importación.

De igual manera se señala que para los fines de controles de calidad de los combustibles a importar y consumir en el país, las empresas importadoras y personas físicas que realicen las mismas, deberán someterse a las especificaciones establecidas en las normas de calidad prescritas por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad -DIGENOR- y las normas internacionales de calidad que

rigen los combustibles señalados en las tablas 1, 2 y 3 del artículo 1º de la Ley No.112-00.

La no observancia de las especificaciones de calidad con fines de defraudación al fisco o alteración de los combustibles importados con fines de defraudación al público consumidor, serán sancionados con los mismos recargos, multas internas indemnizatorias que establece el Código Tributario y las legislaciones penales vigentes.